



RADICADO:	08001-31-03-009-1999-00727-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	BANCAFE HOY CISA
DEMANDADO:	MERLYS ESTHER GUERRERO COBA Y OTRO

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante fue requerido para que designara nuevo apoderado. Sírvase proveer. - Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

ANTONIO JOSÉ ARTETA REYES
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede pronunciarse con respecto a la configuración del desistimiento tácito en el presente asunto.

1. Fundamento Jurídico

De acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (...)

De acuerdo a la normatividad citada, numeral 1 artículo 317 del CGP, el desistimiento tácito es aplicable a aquellos procesos en los que se ha surtido un requerimiento previo, y vencido el término otorgado por el juez, esto es, 30 días siguientes a la notificación de la providencia, no se ha cumplido con lo ordenado.

2. Fundamentos Probatorios

De la revisión realizada al expediente tanto físico como electrónico suministrado por secretaría al ingreso al despacho, así como a las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se tiene por acreditado que en auto de fecha 18 de enero de 2023, esta agencia judicial requirió a la parte demandante para que en el término de

30 días contados a partir de la notificación de esa providencia, procediera a designar un nuevo apoderado judicial, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

No se encuentra acreditado que el demandante, haya cumplido con la carga de designar un nuevo profesional del derecho que le represente en el presente trámite.

3. Análisis del Caso

En estado 003 del 20 de enero de 2023 fue publicada la providencia en la que se requirió al demandante CISA, para la designación de un nuevo apoderado, no obstante, desde la fecha de cumplida la ejecutoria, el proceso se encuentra en la secretaría del despacho sin que el requerido haya cumplido con lo ordenado.

Así las cosas, se aplicará lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP citado en precedencia, decretando el Desistimiento Tácito por incumplimiento con la carga asignada.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso Ordinario adelantado por BANCAFE hoy CISA contra MERLYS ESTHER GUERRERO COBA Y OTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y demás comunicaciones. En caso de existir remanentes, por secretaría deberá rendirse informe secretarial y cumplirse las gestiones enunciadas en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en Costas al demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f0cf592a14fb85dc5273574fd42800ce2b803901f77575b5d18b1027884d8**

Documento generado en 22/11/2023 09:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>